



**ACTA**

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
PLN/2021/10	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
<b>Tipo Convocatoria</b>	Extraordinaria
<b>Fecha</b>	5 de noviembre de 2021
<b>Duración</b>	Desde las 20:15 hasta las 21:00 horas
<b>Lugar</b>	Salón de Plenos
<b>Presidida por</b>	M <sup>a</sup> Isabel Zabal Palos
<b>Secretario</b>	XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
XXXXXXXXXX	Alfonso Palos Sinués	SÍ
XXXXXXXXXX	Diego Moreno Fernández	SÍ
XXXXXXXXXX	Esther González Villena	SÍ
XXXXXXXXXX	GLORIA SIMON MULET	SÍ
XXXXXXXXXX	ISABEL LAMIEL TELLO	SÍ
XXXXXXXXXX	José Alberto Herrero Bono	NO
XXXXXXXXXX	MARIA ISABEL ZABAL PALOS	SÍ
XXXXXXXXXX	MIGUEL ANGEL FRAGA MILIAN	SÍ
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX	NO
XXXXXXXXXX	Victoria Sánchez Podadera	SÍ
XXXXXXXXXX	Óscar Luengo Palos	SÍ

**Excusas de asistencia presentadas:**

- José Alberto Herrero Bono:  
«Por motivos de salud»
- XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX

«Por renuncia al cargo»

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, la Presidenta abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día, excusando la asistencia del Alcalde D. Alberto Herrero Bono, por encontrarse en su casa de Calanda confinado por contacto directo de positivo COVID- 19, por lo que no puede cumplir con la asistencia a este Pleno, como tampoco a sus obligaciones en el Congreso de los Diputados. Asimismo D.<sup>a</sup> Isabel Zabal, excusa la asistencia de xxxx xxxxxxxx xxxxxxxx, pues como luego se indicará en la tramitación del último punto del Pleno, ha renunciado a su cargo de Concejal de este Ayuntamiento.

**A) PARTE RESOLUTIVA**

**1.- Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior de fecha 4-10-2021.**

Solicita la palabra D. Oscar Luengo el cual, pide disculpas por no haber asistido el pasado pleno y quiere dar el pésame a los familiares de Dña. Pilar Lázaro anterior Secretaria municipal, con la que compartió trabajo en este Ayuntamiento.

Informa el Concejal, que concluido el análisis del coste del Word Padel Tour, éste ha costado al Ayuntamiento 15.010.-€, gracias a los ingresos derivados del patrocinio de otras instituciones y empresas privadas a las que agradece su colaboración, por lo que se va a plantear su realización en próximos años.

Y por último indica que solicita en nombre del Sr. Alcalde una modificación del borrador del acta en lo relativo a la información del Word Pádel, pues donde se indica que asistieron 450 personas debe añadirse “en un día, en total asistieron durante el evento entre 2.500 y 2.700 personas”.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los asistentes, aprueba la modificación del borrador del acta de la sesión anterior de fecha 4-10-2021.

**2.- Informar favorablemente la licencia ambiental de actividad clasificada para la instalación de granja de cebo de cerdas, con una capacidad para 1999, en polígono 5 parcela 288 a nombre de xxxxxxxx xxxxxxxx.**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria

A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

*Por la Sra. Secretaría se da lectura al dictamen de la comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de fecha 3-11-2021, que reza así:*

La Comisión, por unanimidad de los asistentes, propone al Pleno la adopción del siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Informar favorablemente la solicitud de licencia ambiental de actividad clasificada para la instalación de la actividad de "Granja de Cebo de Cerdos, con una capacidad para 1.999 animales", que se desarrollará en Polígono 5, parcela 288, con referencia catastral 44051A001005002880000BG, formulada por xxxxxxxxx xxxxxxxxx, en nombre de GANADOS LÓPEZ CÓLERA, S.C., según el proyecto técnico redactado por ingeniero técnico de explotaciones agropecuarias, xxxxxxxxx xxxxxxxxx, dado que el emplazamiento propuesto y demás circunstancias sí cumplen con la planificación urbanística vigente, las Ordenanzas municipales y lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

**SEGUNDO.-** Dadas las características de la actividad, se acuerda que se adopten las siguientes medidas correctoras:

— LAS QUE FIGURAN EN EL PROYECTO.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los asistentes acuerda aprobar el dictamen de la comisión, en la forma en la que se presenta redactado.

**3.- Informar favorablemente la licencia ambiental de actividad clasificada para el diseño y construcción de cebadero porcino con capacidad para 1999, en polígono 4, parcela 28 a nombre de xxxxxxxxx xxxxxxxxx.**

<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Ordinaria A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0
------------------	--

*Por la Sra. Secretaría se da lectura al dictamen de la comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de fecha 3-11-2021, que reza así:*

La Comisión, por unanimidad de los asistentes, propone al Pleno la adopción del siguiente

**ACUERDO :**

**PRIMERO.** Informar favorablemente la solicitud de licencia ambiental de actividad clasificada para la instalación de la actividad de "Diseño y construcción de cebadero porcino de 1.999 plazas", que se desarrollará en Polígono 4, parcela 28, con referencia catastral 44051A004000280000BT, formulada por xxxxxxxxx xxxxxxxxx, en nombre y representación de SUIMIDOR S.L., según el proyecto técnico redactado por ingeniero agrícola xxxxxxxxx xxxxxxxxx, dado que el emplazamiento propuesto y demás circunstancias sí cumplen con la planificación urbanística vigente, las Ordenanzas municipales y lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

**SEGUNDO.-** Dadas las características de la actividad, se acuerda que se adopten las siguientes medidas correctoras:

- LAS QUE FIGURAN EN EL PROYECTO.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los asistentes acuerda aprobar el dictamen de la comisión, en la forma en la que se presenta redactado.

**4.- Aprobar la Ordenanza Fiscal Reguladora del arrendamiento (aprovechamiento ocupacional) y usos de los bienes patrimoniales de naturaleza rústica.**

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

*Por la Sra. Secretaría se da lectura al dictamen de la comisión de Hacienda, Personal y Ahorro Energético de fecha 29-10-2021, que reza así:*

Visto que, de conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 19 de octubre de 2021, fue emitido informe por Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la Legislación aplicable.

Visto que se ha emitido informe técnico-económico para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del arrendamiento (aprovechamiento ocupacional) y usos de los bienes patrimoniales de naturaleza rústica, en cuanto supuesto de utilización privativa de los bienes municipales.

Visto que ha sido entregado, por los Servicios Técnicos Municipales, el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Arrendamiento (aprovechamiento ocupacional) y usos de los bienes patrimoniales de naturaleza rústica.

Visto el proyecto de Ordenanza fiscal y de conformidad con lo dispuesto en la Providencia de

Alcaldía, se ha informado favorablemente el expediente por Intervención.

Visto el informe-propuesta de Tesorería.

Vista la naturaleza agraria y específica de esta materia

Esta Comisión considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente y que las tarifas y cuotas fijadas en la Ordenanza fiscal reguladora de la utilización privativa de un bien municipal y se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del arrendamiento (aprovechamiento ocupacional) y usos de bienes patrimoniales de naturaleza rústica.

#### **«ORDENANZA REGULADORA DEL ARRENDAMIENTO (APROVECHAMIENTO OCUPACIONAL) Y USO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE NATURALEZA RÚSTICA. (LOMAS)**

De conformidad con lo establecido artículo 7.1 de la Ordenanza Fiscal General de 10 de marzo de 2020

#### **CAPÍTULO I**

##### **Disposiciones generales**

**Artículo 1.º** Objeto, finalidad y régimen jurídico. — Es objeto de la presente Ordenanza es regular el arrendamiento (aprovechamiento ocupacional) y uso de los bienes patrimoniales de naturaleza rústica del Ayuntamiento de Calanda, estableciendo los requisitos de los arrendadores, el destino de los bienes y el procedimiento a seguir para la adjudicación de los mismos.

El régimen jurídico aplicable estará de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, y demás normativas vigentes. Los aprovechamientos en esta clase de bienes se regirán por la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial y específica aplicable.

**Art. 2.º Uso y destino de los bienes** .- El arrendador destinará los bienes patrimoniales de naturaleza rústica ( lomas) al aprovechamiento agrícola, haciendo suyos los frutos o rentas que genere.

El Ayuntamiento igualmente podrá arrendarlos para instalación de elementos generadores de energía renovable (aerogeneradores y placas fotovoltaicas...), siempre que cuenten con



todas las autorizaciones exigidas por la normativa vigente para esta actividad.

El uso de la finca para cualquier otra finalidad, por parte del arrendatario requerirá autorización expresa y por escrito del Ayuntamiento. En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho al aprovechamiento de los pastos que no transfiera al arrendatario, salvo que este, resulte incompatible con los otros usos diferentes al agrario autorizados.

**Artículo 3.º Requisitos del arrendatario.-** Podrán acceder al arrendamiento de bienes patrimoniales municipales de naturaleza rústica (lomas), las personas físicas mayores de edad, que se hallen empadronadas en Calanda, con una antigüedad al menos de un año.

En cuanto a las personas jurídicas, el Ayuntamiento decidirá en cada caso atendiendo a los objetos y fines de la entidad, así como el destino al que pretende aplicar los bienes patrimoniales de naturaleza rústica arrendados. En cualquier caso, deberá tener domicilio social en Calanda.

Si el destino es la producción de energía renovable, tendrán preferencia aquellas solicitudes que respondan a proyectos que tengan mayor impacto socio- económico en Calanda, así como apoyo social.

**Artículo 4.º Procedimiento.-** La adjudicación de los bienes patrimoniales de naturaleza rústica (lomas) se sujetará al procedimiento recogido en la presente ordenanza reguladora.

**Artículo 5.º Solicitudes. —** Todas las solicitudes relacionadas con el arrendamiento de los bienes citados se realizarán previa petición ante el Ayuntamiento, mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde y, en su caso, mediando acuerdo entre las partes implicadas.

**Artículo 6.º Documentación.-** A la solicitud se acompañarán lo siguientes documentos:

- Célula catastral indicativa del polígono y parcela
- Fotografía aérea remarcando el perímetro de la finca cuyo arrendamiento se pretende.
- Medición de dicha finca por técnico competente ( solo para el caso de otros usos diferentes al agrícola o de discrepancias de cabida, respecto de los datos catastrales)

Los gastos que acarree la obtención de la documentación citada correrá a cargo del arrendatario

Al acto de medición de la finca, se citará al técnico o representante municipal, que inspeccionara la correcta ejecución de las mediciones.

**Artículo 7.º Concurrencia de solicitudes.-** Si son varios los solicitante interesados en el arrendamiento de una misma finca sin que ninguno de ellos ostente derecho de preferencia, la adjudicación se decidirá mediante pujas a la llana.

**Artículo 8.º Acuerdo de concesión de arrendamiento.-** El acuerdo de concesión de arrendamiento se realizará mediante Resolución de Alcaldía, o de la Comisión de Gobierno para los supuesto de arrendamiento de finalidad distinta de la agrícola, en todo caso previo dictamen vinculante de la petición por la Comisión de Agricultura , Ganadería y Medio Ambiente.

**Artículo 9.º Delimitación propiedad municipal.-** Se procederá al Amojonamiento de la finca a costa del arrendatario, en el caso de que los lindes no vinieran claramente definidos por la propia configuración física del terreno o por otros elementos delimitadores ( setos, taludes, ribazos, acequias, etc.) y en todo caso cuando esta linde o forme parte de de una



parcela de propiedad municipal.

**Art. 10.º Altas. y duración** — Como regla general, las parcelas libres deberán ser solicitadas durante el periodo que va desde el 15 de julio al 15 de septiembre, y serán adjudicadas hasta el 1 de octubre, el plazo de arrendamiento será de un año, pudiéndose prorrogar hasta 10 años, previa solicitud motivando esta necesidad y en la que deberá acreditarse que no se van a modificar las circunstancias y requisitos que dieron lugar al para el arrendamiento, en todo caso el plazo máximo será de 30 años, en el que será necesario proceder, en su caso, a un nueva solicitud.

El contrato salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes con un preaviso de un mes, será renovable con carácter anual, hasta el plazo máximo de 30 años.

**Artículo 11.º Derechos de adjudicación preferente.-**

**1-** A la extinción del arrendamiento por cualquier causa, ostentará derecho de adjudicación preferencial los vecinos y personas jurídicas interesadas por el orden que a continuación se indica:

1º Los hijos del arrendatario

2º.- El cónyuge, pareja de hecho o persona con la que acredite una relación semejante de afectividad

3.- La persona jurídica que acredite la implantación de instalaciones de energía renovable.

4º. Los padres del arrendatario

5º.- Los nietos del arrendatario

6º.- Los que por cualquier título vinieran explotando directamente la finca, tales como medianeros...

7º.- Los hermanos del arrendatario

**2.-** Si a la extinción del arrendamiento concurren varios vecinos con igual derecho preferencial, ostentará preferencia aquel de ellos que la viniera trabajando con una antigüedad mínima de un año previo a la defunción; de no concurrir esta circunstancia, la adjudicación se decidirá mediante pujas a la llana entre ellos.

**3.-** Sin perjuicio de lo regulado en el procedimiento de concesión, y para el supuesto de que no concurriese ningún vecino en el plazo de treinta días fijado para solicitar el arrendamiento, el derecho de adjudicación preferente podrá ejercerse por escrito en el plazo de un año de producirse el hecho causante de la extinción, perdiéndose si no se formula la pertinente solicitud.

**Artículo 12.º Bajas.** — El Ayuntamiento podrá comunicar la baja de oficio de cualquier adjudicación si el terreno fuera necesario para un fin público que pudiera repercutir favorablemente en los vecinos del municipio y/o en el desarrollo socioeconómico, no dando derecho a indemnización. La comunicación deberá realizarse dos meses antes de la siembra, en otro caso se tendrá derecho a la indemnización por cosecha pendiente, conforme a la normativa vigente en materia de expropiación forzosa.

Si el terreno fuera necesario para un fin privado que pudiera repercutir favorablemente en los vecinos del municipio y/o en el desarrollo socioeconómico, la baja se producirá tras el correspondiente procedimiento de extinción del contrato de arrendamiento, debiendo el nuevo adjudicatario proceder a compensar económicamente al arrendador, conforme se establece en la tabla recogida en la Disposición Adicional Primera de esta Ordenanza

Las parcelas que se encuentren abandonadas o sin cultivar por más de dos años podrán



pasar a disposición del Ayuntamiento, previa notificación al adjudicatario de la parcela.  
La resolución por incumplimiento del arrendatario se aplicará de forma inmediata en cuanto se tenga en conocimiento del incumplimiento, previa audiencia al interesado. En ningún caso el arrendatario incumplidor tendrá derecho a indemnización, debiendo abonar en su caso los gastos que se deriven del procedimiento de desalojo.  
En el supuesto de que se destine a un fin distinto al agrícola los plazos empezará a contar desde que se haya obtenido por parte del arrendador, la correspondiente licencia para la actividad de que se trate

**Artículo 13.º Traspasos.** — Queda prohibido el subarriendo o cualquier tipo de aprovechamiento que no sea personal, lo cual dará lugar a la baja del arrendamiento previa notificación al interesado.

**Artículo 14.º Caducidad.** — Serán causas de caducidad de las concesiones el fallecimiento del arrendatario o su jubilación según las disposiciones vigentes. Sin perjuicio del derecho de adjudicación preferente de los parientes del arrendador conforme el grado de preferencia establecido en el artículo 11.-

**Artículo 15.º Obligación de pago.** — Todo usuario a cuyo nombre haya figurado una/s parcela/s durante más de dos meses del año natural está obligado al pago del recibo correspondiente a dicho año en curso, conforme a las tarifas recogidas en la Disposición Adicional Primera de esta Ordenanza.

Por ello, las renunciaciones o bajas se efectuarán con carácter general antes del 31 de diciembre.

Si en un mismo año natural aparecen dos arrendatarios, el pago de la tarifa girado a cada uno, será proporcional al tiempo de uso durante ese año, de cada uno.

**Artículo 16.º Causas de extinción del arrendamiento.** — Serán causas de extinción del arrendamiento además de las establecidas en el Código Civil las siguientes:

- A. Que el adjudicatario deje de reunir los requisitos exigidos para su otorgamiento.
- B. Que el titular del arrendamiento o personas a su cargo causare daño a la parcela o a sus elementos integrantes y se negare a reparar o resarcir los mismos, o llevare a cabo usos diferentes al cultivo o a aquellos autorizados por el Ayuntamiento.
- C. La falta de pago total o parcial del canon que le corresponda.
- D. Por renuncia expresa del adjudicatario.
- E. Por incumplimiento de los deberes señalados en la presente Ordenanza.
- F. Por muerte del adjudicatario.
- G. Cuando el titular del aprovechamiento no realice las labores de cultivo y siembra o las hiciere de forma que manifiestamente perjudique a la parcela.
- H. Cuando el aprovechamiento no se llevare a cabo directamente por el adjudicatario y se hiciera mediante subarriendo.
- I. Cuando se proceda a la venta de la parcela o a su utilización para cualquier finalidad de interés público o utilidad social acordada por el Ayuntamiento. En este supuesto, la extinción se producirá solo en relación a la superficie afectada y el adjudicatario tendrá derecho a la correspondiente indemnización, conforme lo establecido en el artículo 12 .
- J. Cuando, sin soporte documental suficiente, pretenda apropiarse de propiedades municipales.

La resolución por incumplimiento del adjudicatario se aplicará de forma inmediata en cuanto





se tenga conocimiento de los mismos, previa audiencia al interesado. En ningún caso (excepto el apartado I.) el adjudicatario incumplidor tendrá derecho a indemnización alguna, debiendo abonar en su caso los gastos que impliquen el procedimiento de desalojo.

**Artículo 17.º Mejoras.** — Las mejoras que todo arrendatario lleve a cabo en el patrimonio municipal tienen que realizarse previa petición y aprobación municipal y no podrán ser destruidas por ningún concepto, quedando de propiedad del municipio las casetas, pozos, arbolados, o cualquier otra. Los adjudicatarios deberán respetar, cuando laboreen y cultiven las parcelas, el estado original y las distancias que se establezcan con respecto a las márgenes entre fincas, caminos, eriales, balsas, etc.

**Artículo 18.º Deterioro** Los deterioros causados en la finca de los que resulte responsable el arrendatario, deberá repararlos o indemnizar al Ayuntamiento en la cuantía adecuada y suficiente para atender a su reparación. En ningún caso, podrán compensarse tales deterioros con las mejoras.

## **CAPÍTULO II**

### **Aprovechamiento ganadero**

**Artículo 19.º Compatibilidades.** — El aprovechamiento de cultivos deberá estar de acuerdo con los derechos de los ganaderos, no pudiéndose impedir la entrada de los ganados una vez levantadas las cosechas y respondiendo el remanente de los pastos de los daños que pudiera causar en dichos cultivos.

Tampoco podrán realizar prácticas agrícolas que sean incompatibles con el aprovechamiento ganadero.

Los ganaderos que reglamentariamente disfrutan de los pastos en los montes propiedad del Ayuntamiento tendrán derecho pastar en todos los barbechos y rastrojeras de los terrenos de cultivo, sin que los usuarios puedan oponerse ni entorpecer el ejercicio del pastoreo.

## **CAPÍTULO III**

### **Pastos**

**Artículo 20.º Régimen de aprovechamiento de pastos.** — El aprovechamiento de los pastos de las parcelas y lotes municipales se realizará de acuerdo a lo dispuesto en esta Ordenanza y se adjudicará directamente. La duración podrá ser anual o por un período de tiempo superior pactado con anterioridad, que en ningún caso podrá ser superior a cuatro años..

El aprovechamiento de pastos deberá realizarse directamente por los adjudicatarios, quedando prohibido subarrendar dicho aprovechamiento.

El aprovechamiento y disfrute de pastos en las parcelas y montes será prioritario para todos los ganaderos empadronados en Calanda con un año de antigüedad que dispongan de Libro de Explotación Ganadera actualizado y autorizado por los servicios veterinarios correspondientes.

Queda prohibido entrar con el ganado en las parcelas y lotes después de haberse producido lluvias, no pudiendo volver a pastar hasta que no desaparezca en riesgo de embarrado y marca visible de pateado.

El derecho de aprovechamiento de pastos conlleva a su vez derecho a utilizar las parideras, apriscos, balsas de agua y otras infraestructuras de propiedad municipal, instaladas en los montes y terrenos municipales, con la obligación de sufragar los gastos de su mantenimiento y reparación.

El paso de ganado se realizará por las cabañeras, pasos y caminos existentes, y se accederá a las parcelas y lotes por dichas vías.

Se establecerá un canon anual por el aprovechamiento de los pastos.

#### **CAPITULO IV**

##### **Aprovechamiento de producción de energía renovable.-**

**Artículo 21.º Régimen general.-** Este aprovechamiento de carácter energético, deberá cumplir con la normativa vigente sectorial que resulte de aplicación.

En el supuesto de incompatibilidad con el disfrute de otros aprovechamientos agrarios o ganaderos, darán lugar a la obligación de compensación por parte de la empresa arrendadora al los anteriores arrendadores de la finca, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Primera.

En el supuesto de que las diferentes actividades resulten compatibles, la indemnización se limitará a la parte de la finca realmente afectada, conforme la DA 1º.

**Artículo 22.º Duración del arrendamiento.-** El plazo de duración del arrendamiento para estos usos será de hasta 30 años para la instalación de energía fotovoltaica y la colocación de aerogeneradores, en ambos casos además del pago del canon por hectárea que se fije en la autorización municipal, el Ayuntamiento recibirá un % del total de la facturación a fijar en el contrato, en el supuesto de prórroga del arrendamiento

**Artículo 23.º Reversión.-** Si por cualquier motivo no se desarrollara el proyecto de producción energética, una vez concluido el proceso indemnizatorio, los anteriores arrendatarios volverán a recuperar su arrendamiento por el tiempo que restare para la conclusión del contrato de arrendamiento.

#### **CAPÍTULO V**

##### **Otros aprovechamientos**

**Artículo 24.º Régimen general.** — El cultivo agrícola y aprovechamiento de pastos en las parcelas municipales será compatible con el disfrute de otros aprovechamientos en atención a la rentabilidad o de otro tipo para la entidad municipal.

**Artículo 25.º Documentación.-**Para este tipo de arrendamientos, a la Documentación requerida en el artículo 3 deberá ampliarse con la siguiente:

- Justificación de la necesidad de ocupación y arrendamiento de los bienes patrimoniales municipales de naturaleza rústica fincas
- Acuerdo compensatorio con el arrendador agrario en su caso propuesta de acuerdo con todos los titulares de arrendamientos o aprovechamientos de la propiedad municipal conforme tablas fijadas en la Disposición Adicional primer.

## **CAPITULO VI**

### **Otros Usos.**

**Artículo 26.º Aprovechamiento cinegético.** — El aprovechamiento cinegético de las tierras de cultivo se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de régimen local, la Ley de Caza de Aragón y la Ordenanza anual de vedas del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

**Artículo 27.º Aprovechamiento apícola.** — El aprovechamiento apícola se regirá por lo dispuesto en esta Ordenanza y, en lo no contemplado por ésta, por la normativa sectorial vigente en cada momento.

La instalación de colmenas en los montes y terrenos rústicos municipales estará sujeto a las siguientes condiciones:

A. Podrá ser titular de este aprovechamiento cualquier vecino empadronado en el municipio de Calanda, que lo solicite al Ayuntamiento o, aquel que tradicionalmente venga al municipio, siempre que el municipio donde se encuentre empadronado tenga derecho de reciprocidad . En el caso de que coincidan peticiones sobre un mismo lugar tendrán preferencia los solicitantes que hayan hecho su solicitud primeramente.

B. La ubicación se autorizará por el Ayuntamiento, previa instancia del interesado, que irá acompañada de:

—Plano de situación con indicación del polígono y parcela donde solicita la instalación de colmenas.

—Número total de colmenas a instalar en los montes y terrenos rústicos municipales.

—Fotocopia del Registro de Explotaciones Apícolas actualizado.

—Código de identificación de la explotación.

C. Los asentamientos apícolas y colmenares que se ubiquen dentro del término municipal deberán respetar las distancias mínimas siguientes:

—2.000 metros de distancia a núcleos de población.

—500 metros de distancia a instalaciones ganaderas o instalaciones rurales o industriales.

D. Los asentamientos apícolas y colmenares de distintos titulares deberán respetar entre sí una distancia mínima de 500 metros.

E. Estas distancias se observarán por los titulares sin perjuicio de lo que establezcan, en cada momento, las normas agroambientales y sectoriales que afecten a estas explotaciones. Asimismo, los titulares de las explotaciones apícolas deberán advertir, mediante carteles colocados en sitios bien visibles y a una distancia mínima de 50 metros del colmenar, la presencia de abejas.

F. En cualquier caso, el titular de la explotación deberá cumplir la normativa que resulte de aplicación a su actividad, adoptar las medidas de prevención y seguridad necesarias para evitar peligros a terceras personas y asumir la responsabilidad de los eventuales daños y perjuicios que pudieran ocasionar las abejas.

G. Los titulares de explotaciones apícolas que se instalen en terrenos municipales deberán contar con autorización municipal.

H. La instalación de colmenas en montes y terrenos rústicos municipales no catalogadas sin autorización del Ayuntamiento, o incumpliendo lo dispuesto en este artículo, será considerado infracción grave.



## **CAPÍTULO VII**

### **Procedimiento de adjudicación**

**Art. 28.º Requisitos de los titulares.** — Podrán ser titulares de arrendamientos agrícolas de bienes patrimoniales de naturaleza rústica agrícola aquellos que reúnan conjuntamente las siguientes condiciones:

A. Que lleven empadronados en el municipio desde al menos un años de manera ininterrumpida salvo causa debidamente justificada.

B. Que el titular no supere los 67 años, excepto si sigue dado de alta cotizando en el régimen agrario de la Seguridad Social, siempre que la normativa lo permita.

C. Que esté al corriente de pago de toda clase de tributos y exacciones municipales.

D. Que este de alta en el régimen agrario..

En el caso de personas jurídicas:

—Copia completa de las escrituras donde figure como objeto social la actividad agrícola o de producción de energía renovable.

—Presentación de las cuentas anuales de la sociedad del año anterior o declaración de la renta de los socios de la misma.

Podrán ser titulares de aprovechamientos ganaderos de parcelas municipales aquellos que reúnan conjuntamente las siguientes condiciones:

A. Tener más de 18 años y no tener más de 67 años, excepto si sigue dado de alta cotizando en el régimen ganadero/agrario de la Seguridad Social, siempre que la normativa lo permita.

B. Estar empadronado en el municipio de Calanda durante al menos un año, de manera ininterrumpida, anteriores a la adjudicación.

C. Estar al corriente de pago de toda clase de tributos y exacciones municipales.

D. Estar de alta en el régimen ganadero/agrícola.

**Artículo 29.º Derechos y deberes.** — Los titulares de los aprovechamientos tienen derecho a la explotación agrícola o ganadera de las parcelas que les hayan sido adjudicadas durante el periodo del arrendamiento.

—El aprovechamiento deberá realizarse conforme a los usos agrícolas y ganadero habituales en cada momento y conforme al código de buenas prácticas y sin que menoscabe la riqueza del terreno.

—Previa autorización del Ayuntamiento podrán realizarse mejoras que se consideren convenientes, que quedarán en provecho de la parcela al final de la explotación sin que el adjudicatario tenga derecho a percibir indemnización o compensación alguna.

—Los adjudicatarios están obligados a mantener y conservar las parcelas en el mismo estado en que las reciban, sin que puedan modificar su configuración o elementos sin previa autorización municipal.

—Los caminos serán respetados en la anchura que les corresponda con arreglo al catastro o el planeamiento. El Ayuntamiento podrá determinar una mayor anchura de los mismos o de parte de ellos, cuando así lo considere conveniente para la mayor facilidad del tránsito de vehículos y de maquinarias agrícolas.

—El aprovechamiento se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario, no pudiendo alegar ni reclamar contra el Ayuntamiento por razones de improductividad, bajo rendimiento de la tierra o minoración de cabida como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

El Ayuntamiento garantizará la pacífica posesión de las parcelas y atenderá las quejas que



por escrito se le formulen en relación con intromisiones de colindantes o cualquier otro daño sufrido. No obstante, no serán atendidas las reclamaciones formuladas por intromisiones o daños en propiedades por ser la resolución de los mismos de competencia de los tribunales ordinarios.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Infracciones y sanciones**

**Artículo 29.º Tipificación y clasificación.** — Se consideran infracciones:

- A. Realizar vertidos de basuras, escombros, enseres, piedras y residuos o productos no peligrosos en terrenos rústicos y en cauces municipales.
- B. Realizar, sin autorización municipal, cualquier aprovechamiento en terrenos rústicos municipales cuando tenga escasa consideración.
- C. Destruir los pastos en las parcelas municipales por labrar o laborear las tierras antes de finales de octubre, salvo que normativa vigente establezca otra fecha.
- D. Producir el ganado daños en el arbolado, linderos, márgenes, acequias, tuberías, aspersores e instalaciones existentes en terrenos rústicos municipales.
- E. Realizar sin autorización actividades o actuaciones que puedan resultar molestas o incómodas para las personas o los animales.
- F. Desobedecer las órdenes o indicaciones del alcalde o el Concejo.
- G. Realizar aprovechamientos en terrenos rústicos municipales sin la debida autorización municipal.
- H. Realizar, sin autorización municipal, obras, construcciones, instalaciones o actuaciones en las márgenes y cauces de barrancos y zonas húmedas naturales situadas en terrenos rústicos municipales.
- I. Pastar en terrenos rústicos municipales no autorizados.
- J. Realizar cultivos o plantaciones distintas de las habituales en las parcelas sin autorización municipal.
- K. Roturar o deteriorar los pasos de ganados existentes en terrenos rústicos municipales, o modificar su trazado, sin la debida autorización.
- L. La realización, en terrenos rústicos municipales, de pruebas, actividades o competiciones deportivas y recorridos organizados sin la correspondiente autorización municipal.
- M. El incumplimiento del deber de restaurar y reparar los daños ocasionados a los montes y demás bienes del patrimonio rústico municipal, cuando haya sido impuesto por cualquier acto administrativo.
- N. Ocupar terrenos rústicos municipales sin autorización municipal.
- O. El subarriendo de parcelas municipales.
- P. Realizar sin autorización talas o cortes de árboles y arbustos en zonas rústicas de propiedad municipal.
- Q. Invadir o anexionarse parcelas a cualquier terreno municipal.
- R. Realizar, en terrenos rústicos municipales, actuaciones que puedan resultar nocivas o peligrosas para las personas y/o animales o que perjudiquen gravemente el medio natural.

**Artículo 30.º Sanciones y potestad sancionadora.** — Serán responsables de las infracciones previstas en estas Ordenanzas las personas físicas o jurídicas que incurran en aquellas. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones serán exigibles no sólo por los actos propios sino por la de aquellas personas o



animales por los que deba responder en los términos previstos en el Código Civil.

Cualquier infracción tipificada en el artículo 29 será amonestada por escrito por parte del Ayuntamiento y según su reiteración o caso omiso dará lugar a que el arrendatario, cuando acabe la campaña anual, deje las tierras irrevocablemente y no tenga en un futuro derecho a esas ni a ninguna tierra municipal.

**Artículo 31.º Revisión.** — Durante la vigencia de los contratos, el Ayuntamiento está facultado para la revisión de los mismos, siendo obligatorio que en todo momento se cumplan los requisitos exigidos para los titulares que deberá ser ininterrumpido durante toda la vigencia salvo causa justificada. Detectado el incumplimiento de los requisitos se procederá, en su caso, a la subsanación de los mismos o a la rescisión del contrato.

**Disposición Adicional Primera. Canon.** — El aprovechamiento de los bienes patrimoniales de naturaleza rústica del Ayuntamiento de Calanda se llevará a cabo mediante el sistema de arriendos, devengando un canon por la utilización, uso y disfrute, que tendrá carácter de ingreso patrimonial a los efectos previstos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El canon anual será de:

- 32,65 euros.- por hectárea aprovechamiento agrícola,
- 4,5 euros .- por hectárea de aprovechamiento de pastos
- 2.euros.- por colmena.

653 euros de compensación por hectárea al arrendador con un contrato con una antigüedad inferior a 5 años

591,92 euros de compensación por hectárea al arrendador con un contrato con una antigüedad entre 5 y 10 años

261,9 euros de compensación por hectárea al arrendador con un contrato con una antigüedad entre 10 y 20 años

163 euros de compensación por hectárea al arrendador con un contrato con una antigüedad superior a 20 años-

100 euros de indemnización por hectárea por uso compatible con el agrario

#### **Disposición transitoria única**

Todos los contratos vigentes de arrendamiento con fines agrarios, se considera que tienen como fecha de inicio el 1 de enero de 2022

La normativa en materia de indemnización por cese de Arrendamiento se aplicará respecto de cualquier autorización de otros usos que conlleve su aplicación, siempre que esta se conceda por el Ayuntamiento con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, cualquiera que haya sido la fecha de solicitud de dicho uso.

En el caso de que el Ayuntamiento no pueda ponerse en contacto con los titulares de los arrendamientos, se procederá a la baja de oficio de los mismos, la cual será publicada, en el Boletín Oficial de Teruel

#### **Disposición final**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPT.

Esta Ordenanza municipal del Ayuntamiento de Calanda ha sido aprobada en sesión plenaria en fecha de 5 de noviembre de 2021 con entrada en vigor el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202-».»

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://calanda.sedelectronica.es>].

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo».

Toma la palabra la Presidenta indicando que los puntos 4.º, 5.º, 6.º y 7º del pleno se debatirán conjuntamente y se votarán por separado.

Abierto el debate, toma la palabra D. Oscar Luengo agradeciendo el trabajo del personal del Ayuntamiento en la elaboración y tramitación de estas ordenanzas, e indica:

- Que la ordenanza reguladora del arrendamiento ( aprovechamiento ocupacional ) y usos de los bienes patrimoniales de naturaleza rústica, se refiere a la regulación de lo que denominamos lomas municipales; se trata de regular cuestiones que se venían realizando por unas normas que deben actualizarse para dar cabida a otras novedades, como el arrendamiento para la instalación de energías renovables y cuestiones como indemnizaciones, condiciones, duración del arrendamiento y abandono de cultivo, afirma asimismo que se mantiene el coste actual.

- Respecto de la ordenanza reguladora de la tasa por uso de los edificios e instalaciones destinadas al servicio público y útiles y efectos de propiedad municipal, se trata de adaptarnos a la normativa estatal en concreto a la ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y a la ley Reguladora de las Haciendas Locales, que exige que todo bien público o patrimonial que se use de forma privativa, debe suponer la obligación de fianza y una contraprestación económica por ese usos privativo.

- En relación a la ordenanza reguladora del precio público por el servicio de Escuela Municipal de Música, también viene derivado de un cumplimiento legal, pues al tratarse de un servicio municipal su coste, a pesar de que este gestionado por una Asociación, debe aprobarse por el pleno Municipal.

- Respecto a la modificación de las Tarifas de la Ordenanza reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basura o residuos sólidos urbanos, se ha observado un importante déficit entre ingresos y costes en tres servicios : Guardería, Basuras y Agua, dada la situación económica de las familias derivadas del incremento de la luz se considera que un incremento del coste del Agua conllevaría un importante quebranto social, igualmente la guardería tiene un importante componente social, por ello se esperará a otros ejercicios posteriores su actualización, pero se va a proceder a actualizar la tasa de basuras redondeando a 42 € y 100 € anuales respectivamente el coste de domicilios y actividades económicas.



Por el Grupo Socialista, toma la palabra D.<sup>a</sup> Victoria Sánchez afirmando que le extraña que en el punto 5, se pide una fianza a asociaciones, que tienen una finalidad social antes estaba también y no se pedía. También la ve muy compleja de aplicar, pues cuando una asociación contrate una orquesta se pregunta si pagará como persona física o jurídica; cree la Concejal que los trabajadores de este Ayuntamiento lo van a tener complicado para aplicarla, y añade que ve excesivo que se pague 1 euro/día por silla y 2 euros/ día por tablero.

D. Oscar Luengo contesta indicando que más le preocupa que estuviera la fianza y no se cobrará, por que eso es actuar fuera de la ley. Afirma el concejal que una fianza se cobra, pero si no se daña nada, se devuelve y no se cobra nada. Aprovecha el concejal para agradecer a todas las asociaciones por su labor y por el cuidado de los bienes municipales.

Don Oscar Luengo argumenta que de nuevo se confunde el concepto de dinero público; el dinero, los bienes públicos no son de nadie, es de todos y por eso debemos garantizar su adecuado uso, y cuando alguien lo usa de forma privativa esto conlleva obligatoriamente y por ley, una fianza para garantizar posibles daños y un coste, para las asociaciones y sus fines este es gratuito. Continúa el concejal respondiendo al comentario de si son complejas, esgrimiendo que están redactadas por los técnicos del Ayuntamiento.

La concejal socialista D.<sup>a</sup> Victoria Sánchez indica que a lo mejor, el concejal de hacienda lo entiende, pero ella sigue teniendo dudas respecto de si una asociación que contrate una orquesta pagará; también al respecto de cuando las cofradías pidan las sillas para varios días en semana santa a 1 euro/ día saldrá muy caro.

D. Oscar Luengo, vuelve a reiterar que el uso privativo de un bien público o patrimonial debe suponer un coste, que este no es excesivo, sino que cumple con los principios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad de las haciendas locales, pero lo que tampoco puede una Administración es hacer la competencia desleal a quien paga impuestos y tiene una actividad abierta donde alquila locales, para celebraciones, sillas y mesas etc., eso también lo dice la ley y por ello, el coste de tasas deriva de un estudio económico previo, no es un importe aleatorio. Afirma el Concejal que no va a entrar de nuevo a aclararle lo de las asociaciones, pero es una cuestión de si hay lucro o no.

Termina el debate la Presidencia indicando que como ha quedado claro, las asociaciones sin ánimo de lucro, no pagan tasa por usar los edificios e instalaciones municipales.

Acto seguido se procede a votar el punto 4.<sup>º</sup> del orden del día.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los asistentes acuerda aprobar el dictamen de la comisión, en la forma en la que se presenta redactado.

**5.- Aprobar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización de edificios e instalaciones destinadas al servicio público y útiles y efectos de propiedad municipal.**

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 5, En contra: 4, Abstenciones: 0, Ausentes: 0





*Por la Sra. Secretaría se da lectura al dictamen de la comisión de Hacienda, Personal y Ahorro Energético de fecha 29-10-2021, que reza así:*

Considerando que, de conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 21 de octubre de 2021, fue emitido informe por Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la Legislación aplicable.

Considerando que se ha emitido informe técnico-económico para la aprobación de la Ordenanza fiscal de la tasa por Utilización de Edificios e Instalaciones Municipales destinadas al servicio público y de útiles y efectos de propiedad municipal, como un supuesto de utilización privativa del dominio público.

Considerando que ha sido entregado, por los Servicios Técnicos Municipales, el proyecto de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Utilización de Edificios e Instalaciones Municipales destinadas al servicio público y de útiles y efectos de propiedad municipal.

Visto el proyecto de Ordenanza fiscal y de conformidad con lo dispuesto en la Providencia de Alcaldía, se ha informado favorablemente el expediente por Intervención.

Visto el informe-propuesta de Tesorería.

Esta Comisión considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente y que las tarifas y cuotas fijadas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se ajustan a los costes previsibles derivados de utilización privativa del dominio público y se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la creación de la ordenanza fiscal de la tasa por Utilización de Edificios e Instalaciones Municipales destinadas al Servicio Público y de útiles y efectos de propiedad municipal, en los términos en que figura en el expediente.

Con el siguiente texto:

#### **«ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO Y DE ÚTILES Y EFECTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL»**

**Artículo 1º.- Naturaleza, Fundamento y Concepto.** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización de edificios e instalaciones municipales destinados al servicio público y de útiles de propiedad municipal", que se regirá por la

presente Ordenanza.

**Artículo 2º.- Hecho imponible.** Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los edificios o instalaciones a que se refiere la presente Ordenanza, tales como Casa de Cultura, Pabellón Multiusos,..., Así como el préstamo para uso de útiles y efectos e propiedad municipal

**Artículo 3º.- Sujeto pasivo.** Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria,

**Artículo 4º.- Obligados al pago.** Están obligados al pago de las tasas regulados en esta Ordenanza los usuarios de los respectivos edificios, instalaciones, útiles y efectos municipales que previamente, lo soliciten y les sea concedido. Cuando, por causas no imputables al obligado al pago del precio, la actividad no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente, siempre que se comunique con una antelación mínima de 3 días. En el supuesto de uso de útiles y efectos, cuando se renuncie al mismo, antes de su entrega por parte del Ayuntamiento..

**Artículo 5º.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributaras del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 6.- Exenciones, reducciones y bonificaciones..-** Estarán exentos del pago de esta tasa y de fianza las cesiones a organismos o instituciones para usos de interés público (elecciones, protección civil, etc.).

Estarán exentas del pago de estas tasas y de fianza los ensayos de Semana Santa ( que deberán pagar directamente los costes de vigilancia y limpieza) y la Campaña contra el Hambre u otras benéficas similares.

Estarán igualmente exentas del pago de estas tasas, no así de la fianza, las asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Calanda y los Partidos Políticos siempre y cuando el uso del Pabellón Multiusos municipal solicitado y de los efectos y útiles municipales sea para realizar actividades que no generen beneficio alguno a la asociación organizadora.



Junto con la solicitud se deberá presentar declaración responsable en la que se exprese la no obtención de ingresos en beneficio propio, y el Ayuntamiento podrá requerir a los solicitantes cualquier documento que estime conveniente para acreditar el carácter benéfico del acto y efectuar cualquier comprobación.

**Artículo 7º.- Tarifas.-** La cuantía que corresponda abonar por la realización de cada una de las actividades a que se refiere esta Ordenanza se determinará según la cantidad fija que a continuación se indica. Los importes se entenderán IVA incluido:

1.- Por celebración de exposiciones, ferias, conferencias, convenciones, espectáculos, bodas, etc. y su montaje en los siguientes edificios, por día:

**PABELLÓN MULTIUSOS:**

	PRECIO	FIANZA
Personas físicas o jurídicas/ con ánimo de lucro	600 €	800€
Asociaciones y Partidos Políticos/ con ánimo de lucro	0	400 €
Personas físicas o jurídicas no empadronadas en Calanda / con ánimo de lucro	1.500 €	1.500 €
Personas físicas o jurídicas / sin ánimo de lucro	100 €	400 €
Asociaciones y Partidos Políticos / sin ánimo de lucro	0	100 €
Personas físicas o jurídica no empadronadas en Calanda/ sin ánimo de lucro	200	800 €

**CASA DE CULTURA:**

**Aula**

	PRECIO	FIANZA
Personas físicas o jurídicas/ con animo de lucro	5 euros /hora	
Personas físicas o jurídicas/ no empadronadas en Calanda	10 euros/hora	

**Salón de Actos**

	PRECIO	FIANZA
Personas físicas o jurídicas/ con ánimo de lucro	200 €	300€
Asociaciones y Partidos Políticos/ con ánimo de lucro	0	200 €
Personas físicas o jurídicas no empadronadas en Calanda / con ánimo de lucro	1.500 €	1.500 €
Personas físicas o jurídicas / sin ánimo de lucro	80 €	200 €
Asociaciones y Partidos Políticos / sin ánimo de lucro	0	100 €

Personas físicas o jurídica no empadronadas en Calanda/ sin ánimo de lucro	100 €	300 €
--	-------	-------

2.- Si las Asociaciones o Partidos Políticos no gestionan directamente y personalmente tanto los espectáculos como las barras, se les cobrarán los mismos precios que a las personas físicas o jurídicas

3.- Los gastos extraordinarios originados por préstamo de materiales, montaje, desmontaje, seguridad y asistencia técnica, cuando se precisen, serán por cuenta de la entidad organizadora. En el caso de requerirse que los montajes, desmontajes y asistencia técnica sean atendidos por personal municipal, dichos gastos serán sufragados por el solicitante de acuerdo a lo dispuesto en la ordenanza reguladora de la cesión de dicho material.

En todo caso a los precios anteriores deberá añadirse las siguientes cantidades en atención al uso realizado

- Por uso Pabellón con amenización musical..... 140 €
- Por uso Pabellón sin amenización musical..... 60 €
- Por término potencia luz ( bodas, bautizos, comuniones...) ... 80 €
- Por término potencia luz ( meriendas, comidas...) ..... 40
- Por KW de luz para música .....0,81 €
- Por hora de calefacción..... 20 € ( 0.8 l)

4.- Los usuarios serán responsables de la limpieza de los locales cedidos una vez finalizado el uso de los mismos, así como de todos los desperfectos que pudieran producirse por la utilización de los edificios e instalaciones municipales aunque sean superiores al importe de la fianza depositada, procediéndose llegado el caso, a ejecutarse la fianza y a liquidarse el resto de costes hasta el límite para cubrir los desperfectos ocasionados.

5.- La cuantía respecto a los útiles y efectos municipales vendrá determinada por la aplicación, en cada caso, de las tarifas que a continuación se señalan (IVA incluido):

	PRECIO	FIANZA Mínima
1 silla	1 €/ día	40€
1 tablero	2€/ día	40€
1 mesa redonda	10€/ día	80€

El tiempo de entrega y recogida del material empleado por el vigilante encargado se descontará de la fianza depositada a razón de 9,81 € la hora.

**Artículo 8º.- Obligación de pago.** La obligación de pagar las tasas regulados en esta Ordenanza nace en general desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las siguientes normas de gestión.

**Artículo 9º.- Normas de gestión.**

a) Con carácter previo, el interesado en la utilización del espacio o útiles regulado en esta ordenanza, podrá dirigirse por teléfono o por escrito al Ayuntamiento con objeto de formular consulta y conocer el grado de disponibilidad del Pabellón, Casa de Cultura y/o útiles municipales. En ningún caso la respuesta obtenida representa derecho adquirido de ninguna clase respecto de la autorización posterior.

b) Las tasas contemplados en esta Ordenanza se satisfarán con carácter previo a la realización de la actividad o del uso de los efectos.

Junto con el pago previo de la presente tasa los usuarios de los útiles referenciados deberán depositar una fianza correspondiente al 50% del precio, fijándose el importe mínimo de la misma en la cantidad de 40 Euros, que será reintegrada una vez devueltos, en buen estado, los enseres prestados al almacén municipal.

Si se devolviese el material en malas condiciones y hubiese que limpiarlo se descontará el tiempo empleado a razón de 9,81€ la hora.

c) El solicitante deberá presentar ante el Ayuntamiento de Calanda, con una antelación mínima de 20 días naturales a la fecha de comienzo del uso que se solicita,

INSTANCIA con indicación de los siguientes extremos: espacio a utilizar, fechas, horarios, venta de entradas, necesidades técnicas (préstamo materiales, luz, sonido etc). O en su caso, fecha, duración y numero de útiles que se solicitan.

d) La concesión del uso de edificios e instalaciones municipales lo será por un periodo de 24 horas antes del uso solicitado, el uso de otras 24 horas con posterioridad al objeto de llevar a cabo labores de montaje, desmontaje y limpieza de la actividad a realizar, conllevará un suplemento de 100 €

e) El préstamos de los útiles municipales lo será por un periodo de 1 día hábil antes del uso solicitado y de 1 día hábil con posterioridad al objeto de proceder a su devolución en el espacio municipal indicado en la autorización.

**Disposición final.** La presente Ordenanza surtirá efectos desde 1 de enero de 2022 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa. »

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento



[<http://calanda.sedelectronica.es>].

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Sometido el asunto a votación, votan a favor: D.ª Isabel Zabal, D. Miguel Fraga, D.ª Gloria Simón, D.ª Isabel Lamiel y D. Oscar Luengo; asimismo, votan en contra: D. Diego Moreno, D.ª Victoria Sánchez, D. Alfonso Palos y D.ª Esther González; en consecuencia, el Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integran, acuerda aprobar el dictamen de la comisión, en la forma en que se presenta redactado.

**6.- Aprobar la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por el servicio de Escuela Municipal de Música.**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria

A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

*Por la Sra. Secretaría se da lectura al dictamen de la comisión de Hacienda, Personal y Ahorro Energético de fecha 29-10-2021, que reza así:*

A la vista de los siguientes antecedentes:

<b>Documento</b>	<b>Fecha/N.º</b>	<b>Observaciones</b>
Providencia de Alcaldía	21/10/2021	
Informe de Secretaría	21/10/2021	
Informe-Técnico Económico	21/10/2021	
Informe de Intervención	25/10/2021	
Informe-Propuesta de Tesorería	25/10/2021	

Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno la adopción del siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar la creación de precio público por servicio de la Escuela Municipal de Música.

**SEGUNDO.** Fijar las siguientes tarifas para la prestación del servicio de Escuela Municipal de



Música, para el curso 2021-2022,

«Cuota por matriculación: GRATUITA

**Tarifas mensuales:**

- Clases de iniciación: 25,00 €/mes
- Clases de solfeo 25,00€/mes
- Clases individuales por instrumento 30,00 €/mes
  - Clarinete
  - Flauta Travesera
  - Saxofón
  - Trompeta
  - Trombón
  - Tuba
  - Piano
  - Teclados
  - Guitarra Española
  - Guitarra Eléctrica
  - Bajo Eléctrico
  - Percusión
  - Batería
  - Canto
  - Violín
  - Viola

**Usufructo de instrumentos**

150,00 €

Para alumnos sin instrumento propio (único pago que se podrá fraccionar en 3 pagos trimestrales)»

**TERCERO.** Publicar el presente Acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia* a efectos de su general conocimiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://calanda.sedelectronica.es>].

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los asistentes acuerda aprobar el



dictamen de la comisión, en la forma en la que se presenta redactado.

**7.- Aprobar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por recogida domicilia de basuras o residuos sólidos urbanos.**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria

A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

*Por la Sra. Secretaría se da lectura al dictamen de la comisión de Hacienda, Personal y Ahorro Energético de fecha 29-10-2021, que reza así.*

Considerando que, de conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 25 de octubre de 2021, fue emitido informe por Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la Legislación aplicable.

Considerando que se ha emitido informe técnico-económico para la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por prestación de servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos en cuanto prestación de servicio público.

Considerando que ha sido entregado, por los Servicios Técnicos Municipales, el proyecto de modificación del artículo 4º "Bases y Tarifas" de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

Visto el proyecto de Ordenanza fiscal y de conformidad con lo dispuesto en la Providencia de Alcaldía, se ha informado favorablemente el expediente por Intervención.

Visto el informe-propuesta de Tesorería.

Esta Comisión considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente y que las tarifas y cuotas fijadas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se ajustan a los costes previsibles derivados de la prestación del servicio público de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos y se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por prestación de servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos con la redacción que a continuación se recoge:



**«Art. 4º.- Bases y Tarifas.**

Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinadas en las siguientes tarifas:

a) Vivienda de carácter familiar y otros locales de uso no específico	42,00,-€ año
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar	100,00.- € año
c) Hoteles, fondas, residencias, despachos profesionales, etc	100,00.- € año
Quando el despacho se halle emplazado en la propia vivienda particular o familiar satisfará independientemente las cuotas por vivienda y por despacho profesional.	
d) Locales comerciales	100.- € año
e) Solares	20.- € año

» .

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://calanda.sedelectronica.es>].

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los asistentes acuerda aprobar el dictamen de la comisión, en la forma en la que se presenta redactado.

**8.- Aprobar la aceptación a la renuncia del cargo de Concejal de xxxxx xxxxx xxxxx.**

<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Ordinaria A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0
------------------	--

*Por la Sra. Secretaría se da lectura al dictamen de la comisión de Hacienda, Personal y Ahorro Energético de fecha 29-10-2021, que reza así.*

«A la vista de los siguientes antecedentes:

<b>Documento</b>	<b>Fecha/N.º</b>	<b>Observaciones</b>
Presentación de escrito de renuncia al cargo de Concejál	22/10/2021 /2021-E-RC-3021	
Informe-Propuesta de Secretaría	25/10/2021	
Dictamen de la Comisión Informativa	29/10/2021	

El Pleno a propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Ahorro Energético de 28 de octubre de 2021 adopta por unanimidad el siguiente,

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Tomar conocimiento renuncia de xxxx xxxxxxxx xxxxx xxxx al cargo de Concejál del Ayuntamiento de Calanda

**SEGUNDO.** Remitir certificación de este Acuerdo a la Junta Electoral Central, para que expida las credenciales acreditativas de:

<b>Nombre y Apellidos</b>	<b>NIF</b>
D. MANUEL ESTEBAN HERRERO RUDILLA	XXXXXXXXXX

Candidato siguiente en la lista de los que concurrieron a las últimas elecciones municipales, para que puedan tomar posesión de su cargo.

Toma la palabra D.ª Victoria Sánchez afirmando cuanto sigue: “A nuestra compañera y amiga con la que hemos compartido muchas horas de trabajo en estos dos años y medio de esta Legislatura; un trabajo hecho siempre pensando en el bien de los calandinos y defendiendo todo lo relacionado con el ámbito social y cultural.

Queremos agradecer su total implicación con este Ayuntamiento durante los casi 7 años de concejal.

Su dedicación, esfuerzo y saber hacer en la dura concejalía conjunta de cultura y festejos que ella llevó los 4 años de la legislatura anterior, y en la que demostró su total entrega para hacer de Calanda un referente cultural, no solo en el Bajo Aragón, sino en toda la provincia.

Siempre ha apoyado totalmente todas las Asociaciones con un grado de implicación máximo que se reflejaba en su preocupación para que las Asociaciones tuvieran todo a favor para el

buen desarrollo de sus actividades y así conseguir que los calandinos disfrutasen de todos los actos promovidos desde las Asociaciones.

También innovó en materia de festejos, volviendo a traer las verbenas de agosto a la Plaza de España y consiguiendo que actuasen en nuestro pueblo grupos musicales de alto nivel y de muy distinto registro.

Ahora por circunstancias laborales no compatibles con su cargo de concejal ha tomado la valiente decisión de dejar la concejalía para que Manuel ocupe su lugar y el grupo municipal socialista siga estando representado con los concejales en cada pleno. Así podemos seguir realizando nuestra importante labor de oposición, velando por el interés de los calandinos, contando con su apoyo ya que no con su presencia.

Gracias, muchas gracias xxxxxxxx.

D.<sup>a</sup> Isabel Zabal quiere en nombre del Equipo de Gobierno, agradecer a xxxxx xxxxx xxxxx el trabajo que ha realizado en este Ayuntamiento y desearle lo mejor en su vida profesional y personal.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los asistentes acuerda aprobar el dictamen de la comisión, en la forma en la que se presenta redactado.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**